República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO CANTAGIRONE TRE PIU P.H
Demandado	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA DEL P.A. FIDECOIMISO SHOUTERN VENTURE 2001
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00433**-00
Asunto	Inadmite demanda segunda vez

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará el **certificado de existencia y representación** de la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 85 del Estatuto Procesal.

2. Aportará prueba sumaria de que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. es vocera del P.A. FIDECOIMISO SHOUTERN VENTURE 2001.

3. Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 001-1323876 actualizado, pues el allegado es del 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c37765442230dbbaed795627d95deb7f9ee8864951ed93f423ac84f7b155145
Documento generado en 27/05/2021 04:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica